



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	8685822
EXP. N°	5042312



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
N° 024 -2025-GR-JUNÍN/GRI

Huancayo, 16 ENE 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 10 – 2025 – GRJ – ORAF/ORH/STPAD del 15 de enero del 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015- SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR- PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;





Gobierno Regional de Junín



I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DOMICILIO
FRANK GONZÁLES QUISPE	Sub Gerente de Estudios	Psje. Libertad N° 165 – Chilca

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGUREN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. INFORMES DE AUDITORIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

- a. Conforme es de verse de los actuados que obran en el Expediente Administrativo, la presente investigación administrativa preliminar, inició a mérito de la comunicación realizada mediante el Memorando N° 113-2024-GRJ/SG del 16/01/24, por el cual la Abog. Ena M. Bonilla Pérez – Secretaria General, remite copia certificada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 011-2024-GR-JUNÍN/GRI – sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por once días calendarios.
- b. Con **Resolución Gerencia Regional de Infraestructura N° 011-2024-G.R. JUNÍN/GRI**, del 16/01/24, el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín,





Gobierno Regional de Junín



RESUELVE: PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por once días calendarios desde el 10 de diciembre de 2023 hasta el 20 de diciembre del 2023, para el proyecto IOARR; "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en la I.E. Luis Aguilar Romaní – El Tambo AA.HH. Justicia Paz y Vida". Asimismo, **DISPONE**, copias del expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades conforme a su competencia.

- c. Que, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 728-2023-JUNÍN-G-R-JUNIN/GRI, del 08/12/23, el Gerente Regional de Infraestructura, **RESUELVE: APROBAR**, la actualización de costos y presupuestos de Expediente Técnico de la IOARR denominado: "Construcción de cobertura de Instalaciones deportivas; en la I.E. Luis Aguilar Romaní", con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, por la modalidad de administración Directa y un presupuesto total de obra de S/ 593 064.14. Asimismo, **DETERMINA** que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la Elaboración y Evaluación de la Actualización de Costos y Presupuestos del Expediente Técnico de la IOARR en mención, la responsabilidad recae en (...) Ing. Frank Gonzáles Quispe, como Sub Gerente de Estudios, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la Ejecución de obra.

- d. Que, según cuaderno de obra, y asiento N° 27 del 02/11/23, suscrito por José Luis Rojas Cajacuri – Inspector de Obra, y el Ing. Luis A. Morales Venturo – Residente de Obra; señalaron en sus observaciones lo siguiente:

a) Observaciones: Se comunica al inspector de obra lo siguiente: que según el informe N° 001-2023/GRJ/ROILAMV de compatibilidad del Expediente Técnico se manifiesta que **existe incompatibilidad en los metrados de la partida COBERTURA CON TECHO DE CALAMINÓN TR4 E= 25mm**. Según expediente Técnico no se considera la partida de explanaciones: **corte para rampa de acceso**, asimismo no se considera en el Expediente Técnico: **Reposición de Concreto en gradas y reposición de Piso – tipo adoquín. POR LO EXPUESTO SE SOLICITA A LA INSPECCIÓN LA NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA POR MAYORES METRADOS.**





Gobierno Regional de Junín



- e. Que, según cuaderno de obra, y asiento N° 28 del 02/11/23, suscrito por José Luis Rojas Cajacuri – Inspector de Obra, y el Ing. Luis A. Morales Venturo – Residente de Obra; señalaron lo siguiente:

- f. En ese sentido, se encuentran indicios razonables, para la apertura de proceso disciplinario, a Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, pues se **NO** habría cumplido con su desempeño al haber **EMITIDO OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y OTORGAR CONFORMIDAD** a la actualización de costos y presupuestos del expediente técnico de la IOARR denominado “Construcción de cobertura de Instalaciones deportivas en la I.E. Luis Aguilar Romaní – el Tambo AA.HH. Justicia Paz y Vida”, con un monto de presupuesto total del proyecto de S/. 593,064.76, lo que representa una variación del 5.37 con respecto al expediente técnico de la IOARR primigenio, con el presupuesto vigente al mes de julio de 2023, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios y por la modalidad de administración directa.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA



Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de **Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín**; habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el **literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	La negligencia en el desempeño de sus funciones
---	---

El investigado **FRANK GONZALES QUISPE**, en su calidad de **Sub Gerentes de Estudios del Gobierno Regional Junín**, incumplió sus **funciones generales** establecidas en los literales f) y g) del Código 139 del Manual de Organización y Funciones del GORE JUNÍN, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR de 04/09/2017, del cargo de Sub Gerentes de Estudios del Gobierno Regional Junín.

f) Formular expedientes técnicos o estudios de los proyectos de inversión pública priorizados en el Plan Anual de inversiones del Gobierno Regional



Gobierno Regional de Junín



Junín.

g) Dar conformidad a los estudios definitivos o expedientes técnicos formulados y aprobados.

Del mismo modo, incumplió sus **funciones generales**, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n° 385-GRJ/CR de 04/10/2023, que indica:

a) Elaborar estudios definitivos a nivel de expediente técnico o documentos equivalentes de proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica de **dimensionamiento** contenidos en la ficha técnica o estudios de pre inversión, según sea el caso.

b) Formular, evaluar y realizar el seguimiento a los expedientes técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín.

c) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones de optimización, de ampliación marginal de reposición y rehabilitación (IOAR), teniendo en consideración la información registrada en el Banco de Inversiones y de acuerdo al orden de prioridad establecido en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y Plan Estratégico Institucional.

d) Formular, evaluar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de ingeniería, para los estudios definitivos, de conformidad con las políticas nacionales.



IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;



Gobierno Regional de Junín



Respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al realizar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral.

El desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor.

En ese orden, Martínez Barroso en “Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales”, prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

En ese orden de ideas se tiene que el investigado, don **FRANK GONZALES QUISPE**, en su calidad de **Sub Gerentes de Estudios del Gobierno Regional Junín**, se encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, ya que incumplió con sus funciones delimitadas en los documentos de gestión del Gobierno Regional Junín: Manual de Organización y Funciones (**MOF**) del GORE JUNÍN, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR de 04/09/2017, del cargo de Sub Gerentes de Estudios del Gobierno Regional Junín, **Código 139: f)** Formular expedientes técnicos o estudios de los proyectos de inversión pública priorizados en el Plan Anual de inversiones del Gobierno Regional Junín. **g)** Dar conformidad a los estudios definitivos o expedientes técnicos formulados y aprobados. Del mismo modo, incumplió sus funciones generales, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**), aprobado con Ordenanza Regional n° 385-GRJ/CR de 04/10/2023, que indica: **a)** Elaborar estudios definitivos a nivel de expediente técnico o documentos equivalentes de proyectos de inversión, **sujetándose a la concepción**





Gobierno Regional de Junín



técnica de dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de pre inversión, según sea el caso. **b)** Formular, evaluar y realizar el seguimiento a los expedientes técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín. **c)** Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones de optimización, de ampliación marginal de reposición y rehabilitación (IOAR), teniendo en consideración la información registrada en el Banco de Inversiones y de acuerdo al orden de prioridad establecido en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y Plan Estratégico Institucional. **d)** Formular, evaluar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de ingeniería, para los estudios definitivos, de conformidad con las políticas nacionales.

Es así que, se encuentran indicios razonables, para la apertura de proceso disciplinario, a Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, pues **NO** habría cumplido con su desempeño al haber **EMITIDO OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y OTORGAR CONFORMIDAD** a la actualización de costos y presupuestos del expediente técnico de la IOARR denominado "Construcción de cobertura de Instalaciones deportivas en la I.E. Luis Aguilar Romaní – el Tambo AA.HH. Justicia Paz y Vida", con un monto de presupuesto total del proyecto de S/. 593,064.76, que representaba una variación del 5.37 con respecto al expediente técnico de la IOARR primigenio; sin embargo, existían gravísimos errores, ya que en dicho expediente Técnico **existían incompatibilidad en los metrados de la partida COBERTURA CON TECHO DE CALAMINÓN TR4 E= 25mm**. Asimismo, en el expediente Técnico **NO SE CONSIDERÓ** la partida de explanaciones: **corte para rampa de acceso**, es más, **no se consideró en el Expediente Técnico: Reposición de Concreto en gradas y reposición de Piso – tipo adoquín. POR LO QUE SE REQUIRIÓ LA NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA POR MAYORES METRADOS.**

Que, según cuaderno de obra, y asiento N° 27 del 02/11/23, suscrito por José Luis Rojas Cajacuri – Inspector de Obra, y el Ing. Luis A. Morales Venturo – Residente de Obra; quienes señalan en el Asiento 27; "(...) que según Informe N° 001-2023-GRJ/RO/LAMV, de compatibilidad del Expediente Técnico, se manifiesta que existe **incompatibilidad en los metrados de la partida - Cobertura con techo de CALAMINÓN TR4 E= 25mm. SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO NO SE CONSIDERA LA PARTIDA DE EXPLANACIONES: CORTE PARA RAMPA DE ACCESO; ASIMISMO, NO SE CONSIDERA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO: REPOSICIÓN DE CONCRETO EN GRADOS Y REPOSICIÓN DE PISO – tipo adoquín. POR LO EXPUESTO SE SOLICITA A LA INSPECCIÓN**





Gobierno Regional de Junín



LA NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA POR MAYORES METRADOS”.

Como se evidencia, en el párrafo anterior, el procesado en su condición de Sub Gerente de Estudios, tenía la obligación de revisar el Expediente técnico, antes de emitir opinión técnica favorable y otorgar conformidad, porque con su actuar contravino específicamente lo reglamentado por el **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín (ROF)**, aprobado con Ordenanza Regional n° 385-GRJ/CR de 04/10/2023, que indica: **a) Elaborar estudios definitivos a nivel de expediente técnico o documentos equivalentes de proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica de dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de pre inversión, según sea el caso. b) Formular, evaluar y realizar el seguimiento a los expedientes técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín. c) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones de optimización, de ampliación marginal de reposición y rehabilitación (IOAR), teniendo en consideración la información registrada en el Banco de Inversiones y de acuerdo al orden de prioridad establecido en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y Plan Estratégico Institucional. d) Formular, evaluar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de ingeniería, para los estudios definitivos, de conformidad con las políticas nacionales.**



Del mismo modo, como consta en el asiento N° 28 del 02/11/23, suscrito por José Luis Rojas Cajacuri – Inspector de Obra, y el Ing. Luis A. Morales Venturo – Residente de Obra; señalan; “Respecto a lo mencionado en el Asiento N° 27° del Residente de obra de acuerdo a las actividades descritas, esta inspección de obra verificó los trabajos mencionados, de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas en el expediente técnico. En referencia a lo mencionado, que según Informe N° 01-2023/GRJ/RO/LAMV, donde se manifiesta que existe incompatibilidad en los metrados de la cobertura con techo de calaminon TR4-E=25MM, esta inspección de obra mediante INFORME n° 72-2023-GRJ/GRI/SGSLO-LRJOS, derivó al área correspondiente al fin de informar la incompatibilidad de acuerdo a los metrados incongruentes con el expediente técnico”.

Al respecto, y como se constata en el párrafo anterior, el procesado incumplió con sus funciones descrita en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del GORE JUNÍN, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR de 04/09/2017, del cargo de Sub Gerentes de Estudios del Gobierno Regional Junín, **Código 139: f) Formular expedientes técnicos o estudios de los proyectos de inversión pública priorizados en el Plan Anual de inversiones del Gobierno Regional**



Gobierno Regional de Junín



Junín. **g)** Dar conformidad a los estudios definitivos o expedientes técnicos formulados y aprobados. Del mismo modo, incumplió sus funciones generales, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n° 385-GRJ/CR de 04/10/2023, que indica: **a)** Elaborar estudios definitivos a nivel de expediente técnico o documentos equivalentes de proyectos de inversión, **sujetándose a la concepción técnica de dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de pre inversión**, según sea el caso. **b)** Formular, evaluar y realizar el seguimiento a los expedientes técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín. **c)** Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones de optimización, de ampliación marginal de reposición y rehabilitación (IOAR), teniendo en consideración la información registrada en el Banco de Inversiones y de acuerdo al orden de prioridad establecido en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y Plan Estratégico Institucional. **d)** Formular, evaluar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de ingeniería, para los estudios definitivos, de conformidad con las políticas nacionales.

Por lo tanto, se encuentran indicios razonables, para la apertura de proceso disciplinario, a Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, pues **NO** habría cumplido con su desempeño al haber **EMITIDO OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y OTORGAR CONFORMIDAD** a la actualización de costos y presupuestos del expediente técnico de la IOARR denominado "Construcción de cobertura de Instalaciones deportivas en la I.E. Luis Aguilar Romaní – el Tambo AA.HH. Justicia Paz y Vida", con un monto de presupuesto total del proyecto de S/. 593,064.76, pues, transgredió los documentos de gestión del Gobierno Regional Junín - Manual de Organización y Funciones (MOF) del GORE JUNÍN, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR de 04/09/2017, del cargo de Sub Gerentes de Estudios del Gobierno Regional Junín, **Código 139: f)** Formular expedientes técnicos o estudios de los proyectos de inversión pública priorizados en el Plan Anual de inversiones del Gobierno Regional Junín. **g)** Dar conformidad a los estudios definitivos o expedientes técnicos formulados y aprobados. Del mismo modo, incumplió sus funciones generales, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n° 385-GRJ/CR de 04/10/2023, que indica: **a)** Elaborar estudios definitivos a nivel de expediente técnico o documentos equivalentes de proyectos de inversión, **sujetándose a la concepción técnica de dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de pre inversión**, según sea el caso. **b)** Formular, evaluar y realizar el seguimiento a los expedientes técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín. **c)** Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones de optimización, de ampliación marginal de reposición y rehabilitación (IOAR), teniendo en consideración la





Gobierno Regional de Junín



información registrada en el Banco de Inversiones y de acuerdo al orden de prioridad establecido en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y Plan Estratégico Institucional. **d)** Formular, evaluar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de ingeniería, para los estudios definitivos, de conformidad con las políticas nacionales. Por lo que se entiende que si el funcionario habría cumplido fielmente con sus funciones no habrían ocasionado afectación económica a la Entidad, sin embargo, en dicho expediente Técnico por el que el servidor civil **EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE y OTORGÓ CONFORMIDAD** tenía **incompatibilidad en los metrados de la partida COBERTURA CON TECHO DE CALAMINÓN TR4 E= 25mm**, además de que en el expediente Técnico **NO SE CONSIDERÓ** la partida de explanaciones: **corte para rampa de acceso**, asimismo **no se consideró en el Expediente Técnico: Reposición de Concreto en gradas y reposición de Piso – tipo adoquín. POR LO QUE SE REQUIRIÓ LA NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA POR MAYORES METRADOS.**

Que, el Tribunal del Servicio Civil, indica en el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC; “La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público señaló en el literal d) del artículo 2° que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: **“desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”**. Teniendo como referencia lo expresado en esta norma respecto a la relación de trabajo en el empleo público y el desempeño laboral, se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley reconoce como tales, siendo un quebrantamiento de este deber funcional realizar conductas que contravengan estos valores”.

Asimismo, en su fundamento 29 prescribe; *“En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución”*.

Del mismo modo en su fundamento 32 señala; “Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que **la palabra función es definida como una “Tarea que corresponde realizar a una**





Gobierno Regional de Junín



institución o entidad, o a sus órganos o personas". Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento".

Que, el literal a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, establece: literal a) y c) del artículo 16° "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", artículo 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Por ello, se manifiesta el interés indebido del funcionario público de la Entidad, quien, en lugar de cautelar los intereses del Gobierno Regional Junín, orientó su actuación funcional hacia los intereses distintos al de su función, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones.

Por lo que, "Las conductas realizadas por **Frank Gonzales Quispe** en su condición de **Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín**, se desarrollaron mediante sus intervenciones directas y en pleno uso de sus funciones, (hechos imputados por **OMISIÓN** y **COMISIÓN** mediante la suscripción de cada uno de los documentos que sustentan su participación y la toma de decisiones, sin la intervención de terceras personas que hayan actuado por su disposición, sino mediante las facultades inherentes a su calidad de funcionario y servidores públicos respectivamente".

Por lo tanto, estando a las pruebas antes señalada, se encuentra fehacientemente acreditado que el servidor civil incurrió en la falta prevista.

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-





Gobierno Regional de Junín



2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado **Frank Gonzales Quispe** en su condición de **Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín**, quien habría incumplido las funciones inherentes a su respectivo cargo; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹.

La sanción que opta por recomendar este despacho se basa en que don **Frank Gonzales Quispe** en su condición de **Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín**, tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero **NO** tuvo el cuidado debido ni previsión de observar los documentos que pasaron y se generaron en su despacho.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
FRANK GONZALES QUISPE	SUB GERENTE DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra **Frank Gonzales Quispe** en su condición de **Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín**; al momento de los hechos que se les imputan.

¹ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



VIII. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don: **Frank Gonzales Quispe** en su condición de **Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos antes expuestos, en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **Frank Gonzales Quispe** en su condición de **Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín**, así como copia de los antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado la presente; a fin de que presente su descargo y





Gobierno Regional de Junín



anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **Frank Gonzales Quispe**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
RVP/MAMLL/jmph


.....
ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 16 ENE 2025

.....
Ing. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL